



Resolución Directoral Regional

N°063-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de marzo del 2026

VISTOS: los registros E012514225 de fecha 03 de noviembre de 2025 presentado por la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, el Informe Técnico N° 065-2025-RRI, el Informe Técnico N° 015-2026-RRI, el Informe Técnico N° 027-2026-RRI, así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 48° y 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones de medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual; está incluido la actividad de ensilado de pesca siempre y cuando utilice exclusivamente materia prima derivada de su actividad principal y es cargo de pescadores o procesadores artesanales; así como, establece que las actividades que se encuentran sujetas a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran comprendidas las siguientes actividades: a) El procesamiento artesanal; b) la ampliación operaciones cuando la misma no implique riesgo ambiental; y, c) La acuicultura; de acuerdo a norma específica.

2. Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Ley N° 27446, publicado el 23 de abril del 2001, tiene por finalidad la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los Impactos Ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; estableciendo en el artículo 4. Categorización de proyectos de acuerdo con el riesgo ambiental, respecto el cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías.

3. Que, el artículo 3° de la Ley del SEIA establece que ningún proyecto de inversión puede ejecutarse sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente, la cual debe sustentarse en información técnica veraz, verificable y consistente con la realidad del proyecto.

4. Mediante el escrito de vistos, la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20569308683 (en adelante la administrada), presentó ante esta Dirección Regional de la Producción, la solicitud de evaluación y aprobación de la actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de su "**Planta de Procesamiento Artesanal de Abonos Orgánicos y Biol**", para el procesamiento de

64 ton/mes de Compost y 10.672 m³/mes de Biol, a ubicarse en la Parcela U.C. N° 09584 del Sector Santa Clemencia Baja, Ramal, Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash.

5. Respecto a los antecedentes administrativos del instrumento presentado, corresponde señalar lo siguiente:

- 5.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 02 de noviembre de 2020, se otorgó la certificación ambiental aprobatoria al estudio de impacto ambiental del proyecto para desarrollar la actividad de Abonos Orgánicos utilizando como materia prima residuos sólidos hidrobiológicos, residuos de vegetales y estiércol, con capacidad de: Compost 100 tm/mes; Biol 40 tm/mes y los Subproductos: Lixiviado de Compost 11 tm/mes y Biosol: 8.4 tm/mes a desarrollarse en la Parcela U.C. N° 09584 del Sector Santa Clemencia Baja, Ramal, provincia del Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ - FOMARPE E.I.R.L.

6. El presente procedimiento ha sido evaluado en el marco del trámite de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual, ante la ausencia de regulación específica en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la entidad, ha sido encauzado aplicando de manera supletoria el Procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR, En tal sentido, la evaluación de los requisitos presentados se realiza conforme a dicho procedimiento, en observancia de lo dispuesto en el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la deficiencia de fuentes, que faculta a la autoridad administrativa a recurrir a normas supletorias a fin de no paralizar la resolución del trámite, garantizando la continuidad del procedimiento y el cumplimiento del interés público.

7. Ahora bien, el presente procedimiento es evaluado como una solicitud de parte en el marco del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a los requisitos establecidos en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, los cuales son concordantes con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR, siendo estos los siguientes: i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción adjuntando: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder (personal natural) o copia simple de la publicidad registral (ficha/partida y asiento) de poder (persona jurídica), ii) Dos (02) ejemplares de la evaluación preliminar de acuerdo con el anexo VI del SEIA y una copia electrónica elaborado por una consultora registrada y habilitada en la DIGAAP-PRODUCE (actualización cada 05 años), iii) Copia simple de la licencia de funcionamiento de la actividad otorgada por la municipalidad de la jurisdicción correspondiente. (solo para actividades pesqueras, acuícolas y empresas de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos); y, iv) Pago del derecho de tramitación.





Resolución Directoral Regional

N°063-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de marzo del 2026

8. Sobre el requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que mediante el escrito de vistos, la administrada presentó su solicitud debidamente suscrita por el señor Miguel Gonzales Castillo, identificado con DNI N° 10038821, titular - gerente del titular del proyecto, con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11079093 del Registro de Personas Jurídicas la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Chimbote.

9. Sobre el requisito ii), obra un ejemplar digital de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para una planta de procesamiento artesanal de abonos orgánicos con una capacidad de 64 ton/mes de compost y 10.672 m³/mes de biol, ubicada en la Parcela U.C. N° 09584 del Sector Santa Clemencia Baja, Ramal, Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash, debidamente foliado y suscrito por el señor Miguel Gonzales Castillo titular-gerente del proyecto, la Mg. Ana María Moreno Fernández, inscrita en el Registro de personas naturales autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión de los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00280-2019-PRODUCE/DGAAMPA del 06 de diciembre de 2019, con vigencia a plazo indeterminado. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 015-2026-RRI, se tiene por cumplido el requisito en mención;

10. Sobre el requisito iii) referido a la presentación de la licencia de funcionamiento de la actividad otorgada por la municipalidad de la jurisdicción correspondiente. La administrada presentó la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0671-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Municipalidad Provincial del Santa, para desarrollar el giro de las actividades: 1021 Procesamiento Artesanal de Productos Cúrados – Pescado Salado y 3830 Recuperación de materiales y abono orgánico.

11. Sobre el requisito iv) referido a la presentación del pago del derecho de tramitación, es preciso mencionar que la administrada adjunto en su expediente digital el Recibo N° 000013640 de fecha 29 de octubre de 2025.

12. De conformidad con el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, referido a los estudios ambientales en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental que aplican a los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura que generen impactos ambientales negativos, refiere que la Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I) es aplicable a proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

13. Asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, estipula que las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos y actividades pesqueras y acuícolas son evaluadas y aprobadas por los Gobiernos Regionales, a excepción de los que se desarrollen en Lima Metropolitana, las que serán evaluadas y aprobadas por el Ministerio de la Producción hasta que se culmine con el proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización.

14. En el presente caso, toda vez que la Planta de Procesamiento Artesanal de Abonos Orgánicos con una capacidad de 64 ton/mes de compost y 10.672 m³/mes de biol, ubicada en la Parcela U.C. N° 09584 del Sector Santa Clemencia Baja, Ramal, Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash, el mismo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bases de la Descentralización, forma parte del ámbito del Gobierno Regional de Ancash, se tiene que la Dirección Regional de la Producción, es competente para evaluar el instrumento de gestión ambiental presentado.

15. El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27446 (LSEIA), aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

16. El artículo 35 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Pesca y Acuicultura, en el Informe Técnico N° 015-2026-RR1, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a favor de la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para una Planta de Procesamiento Artesanal de Abonos Orgánicos con una capacidad de 64 ton/mes de compost y 10.672 m³/mes de biol, ubicada en la Parcela U.C. N°





Resolución Directoral Regional

N°063-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de marzo del 2026

09584 del Sector Santa Clemencia Baja, Ramal, Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash; y, en consecuencia, otorgar la certificación ambiental respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el administrado deberá cumplir estrictamente con:

- Las medidas de manejo ambiental establecidas en la DIA actualizada
- La normativa ambiental vigente aplicable
- Los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el administrado está obligado a dar cumplimiento estricto a los compromisos ambientales contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, bajo responsabilidad de sanción en caso de incumplimiento, conforme a la normativa de fiscalización ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el administrado está obligado a dar cumplimiento estricto a los compromisos ambientales contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, bajo responsabilidad de sanción en caso de incumplimiento, conforme a la normativa de fiscalización ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- RATIFICAR que el titular del proyecto se encuentra obligado a cumplir estrictamente con las medidas de manejo ambiental, planes de contingencia, programas de monitoreo ambiental y demás compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada y su actualización, los cuales tienen carácter obligatorio y vinculante; así como con aquellos compromisos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 090-2020-GRA/GRDE/DIREPRO, en todo aquello que no se oponga a la presente actualización.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al área competente de la Dirección Regional de Producción de Ancash realizar las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización ambiental correspondientes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la aprobación de la presente Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.** ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a la empresa **FERTILIZANTES ORGÁNICOS MARINOS DEL PERÚ E.I.R.L.**, así como remitir copia a la Dirección de Pesca y Acuicultura la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 16:08:52-0500

Ing. **OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**
Directora Regional de la Producción

	REG N° _____ GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista 26 MAR 2026 Aurora Juliana Carrasco Vazquez de Cribillero FEDATARIO
--	--



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/03/2026 15:18:30-0500